

RAD. 110013103004202100287

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., VEINTE (20) de MAYO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

El artículo 409 del Código General del Proceso dispone:

“En el auto admisorio de la demanda se ordenará correr traslado al demandado por diez (10) días, y si se trata de bienes sujetos a registro se ordenará su inscripción. Si el demandado no está de acuerdo con el dictamen, podrá aportar otro o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo. Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá.

Los motivos que configuren excepciones previas se deberán alegar por medio del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

El auto que decrete o deniegue la división o la venta es apelable”.

La demandada en este asunto allegó contestación a la demanda en tiempo, oponiéndose a las pretensiones de la demanda, argumentado que no se encontraba de acuerdo con el avalúo presentado; alega mejoras del inmueble y formula excepciones.

Conforme lo previsto por la norma arriba mencionada y la actuación procesal aquí surtida se dispone por el despacho:

1. No tener en cuenta la oposición al avalúo invocado por la parte demandante, como quiera que la parte demandada no aportó un avalúo como que tampoco solicitó la concurrencia del perito que rindió su experticia a instancia actor
2. Las excepciones formuladas en los numerales 1º, 2º y 5 del escrito de contestación debieron alegarse como recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, como quiera que configuran excepciones previas.
3. Por otra parte, respecto de las excepciones invocadas en los ordinales 4 y 5 que deben entenderse como invocación de mejoras mas no como excepciones como erradamente las rotula la parte demandada, no se tienen en cuenta en razón a que claramente en su mayoría no constituyen mejoras, y aquella que si lo es no aparece determinada por su valor

4. En firme el presente proveído, regrese este asunto al despacho para disponer lo que en derecho corresponde.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN
(2)

lgm

